

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 FLORESDREAMS COMPAÑÍA LIMITADA
 OTORGADA POR
 ING. ANDRES JAVIER ALMEIDA VALENCIA
 SR. FRANCISCO JAVIER MAISINCHO GUAGRILLA
 Y SR. BORIS AGUSTÍN ZURITA BALSECA

CUANTIA: USD 402,00

DÍ 3 copias

SE.

ESCRITURA No.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de octubre del dos mil cuatro, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: INGENIERO ANDRES JAVIER ALMEIDA VALENCIA, soltero, FRANCISCO JAVIER MAISINCHO GUAGRILLA, soltero, y, BORIS AGUSTÍN ZURITA BALSECA, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: Señor Notario: en el registro de escrituras publicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: Primera: Comparecientes.- Intervienen en el otorgamiento

de esta escritura publica, los señores: **Andrés Javier Almeida Valencia**, soltero, ecuatoriano, ingeniero agrónomo, por sus propios derechos, **Francisco Javier Maisincho Guagrilla**, soltero ecuatoriano, mecánico industrial y **Boris Agustín Zurita Balseca**, casado, ecuatoriano, comerciante, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. -**Segunda: Declaración de Voluntad.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **Tercera: Estatutos de la Compañía.**- **Título I: Del nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.**- **Artículo Primero: Nombre.**- La compañía se denominara "FLORESDREAMS CIA. LTDA." de nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo Segundo: Domicilio.**- El domicilio de la compañía es en la parroquia de Yaruquí, cantón Quito.- Podrá establecer, agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.**- el objeto de la compañía consiste en: Producción, industrialización, comercialización local e internacional, importación, exportación, distribución, representación y promoción de flores en todas sus variedades, insumos agrícolas, pecuarios, plantas, frutas, hortalizas, verduras, legumbres y toda clase de productos agrícolas, en estado natural, semi procesado y procesado; productos cármicos como: carne de ganadería mayor como vacunos, porcinos, bovinos, ovinos, y demás, ganadería menor general, productos cármicos de aves, mariscos y todos los productos y sub productos relacionados, en estado natural, semi procesado y procesado, así como a la entrega de servicios, difusión de tecnología e información relacionados con las actividades comerciales de este tipo de productos. - Para cumplir con su objeto la compañía podrá: **A) Celebrar o**



QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

ejecutar en general actos preparativos o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa. Igualmente podrá ejecutar actos y celebrar contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tienda directamente a la realización del objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía. - B) Podrá adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.- En el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos, permitidos por la ley. - **Artículo Cuarto.- Objeto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del Capital. - Artículo Quinto.- Capital y de las Acciones.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 402,00), dividido en cuatrocientas dos participaciones sociales de un dólar (USD\$ 1,00) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos estatutos. -**Artículo Sexto.- Participaciones y Distribución de Beneficios.** Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. - **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte de aporte le corresponde.- **Artículo Octavo.- Cesión de Participaciones.** Para que los socios cedan sus

participaciones, será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías y estos Estatutos. La admisión de nuevos socios requerirá también del consentimiento unánime de todos los socios.

-Título III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Noveno.- Norma general.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente y Presidente.

- Artículo Décimo.- Junta General. La Junta General convocada y reunida en el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

-Artículo Décimo Primero.- Clases de Junta de Socios. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria.

- Artículo Décimo Segundo.- De las reuniones de las Juntas. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.

- Artículo Décimo Tercero.- Convocatorias a las juntas de socios. Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente, la que deberá indicar a más de la fecha el objeto y hora de la reunión.

- Artículo Décimo Cuarto.- Podrá convocarse a Junta General por simple pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

- Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales. No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario Público

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - **Artículo Décimo Sexto.- Quórum de instalación.** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. - **Artículo Décimo Séptimo.- Concurrencia.** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial especial. - **Artículo Décimo Octavo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. - **Artículo Décimo Noveno.- Dirección de la Junta General.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas. Función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario AD-HOC que nombre la junta en ese momento.- **Artículo Vigésimo.- De las Juntas Universales.** Si la Junta fuere Universal el Acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las Actas se llevarán en hojas de máquina debidamente foliadas, observando en lo dispuesto en el artículo veintiuno (21) del Reglamentos de Juntas Generales.- **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.** Son atribuciones de la Junta General de socios el ejercicio de todas las facultades que

la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada como: a) Designar al, Presidente y Gerente por un periodo de un año sin que requieran ser socios de la compañía y fijar sus remuneraciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conocer y aprobar las cuentas y los balances que anualmente presente el Gerente acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; d) Acordar aumentos de Capital Social, e) Acordar modificaciones al contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía, g) Conocer y resolver el presupuesto para el ejercicio económico presentado por el Gerente; h) Las demás atribuciones que le conceden la Ley vigente y este Estatuto.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente.** El Presidente durará en su cargo un año pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazadas, sin perjuicios de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías. - **Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Suscribir junto con el Gerente, los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio.- d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar el Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la junta nombre el titular; f) Autorizar y suscribir junto con el Gerente todo acto o contrato por valores que superen dos veces al Capital Social; g) Intervenir junto con el Gerente en la compra de hipotecas de inmuebles, h) En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



designe la Junta General.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente de la compañía.-** El Gerente será nombrado por la Junta General por un periodo de un año, a cuyo término podrá ser reelegido.- Para ser Gerente no se requiere ser socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio a lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones del Gerente.-** Son atribuciones y deberes del gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuará como Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- e) Autorizar y suscribir, todo acto y contrato hasta por el equivalente de dos veces el Capital Social.- f) Vigilar y cuidar que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas, g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, h) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o se considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa o financiera de la Compañía.- i) Intervenir junto con el Presidente en la compra e hipoteca de inmuebles.- j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías vigente.- k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía y de las atribuciones y obligaciones que para los Gerentes y Administradores determina la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Representación Legal.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá en todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo, la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones

establecidas en la Ley en estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Reserva Legal.-** De las utilidades líquidas realizadas en la Compañía se asignarán anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Distribución de Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales y necesarias para constituir el fondo de Reserva Legal.- El ejercicio de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno.- De la Disolución.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley o la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Trigésimo.- Liquidación de la Compañía.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Trigésimo Primero.- De la Conformación del Capital.-** El capital es de cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ U.S.D. 402), el mismo que ha sido suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Andrés Javier Almeida Valencia	134	\$ 134	\$ 134
Francisco Javier Maisincho Guagrilla	134	\$ 134	\$ 134
Boris Agustín Zurita Balseca	134	\$ 134	\$ 134
TOTAL	402	\$ 402	\$ 402

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

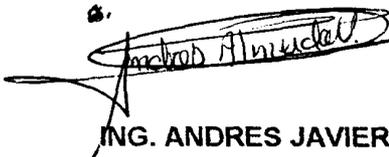


NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Este capital suscrito y pagado por cada uno de los accionistas, conforme el cuadro que antecede, lo han cancelado en el cien por ciento (100%) de su valor en numerario, como se desprende del certificado bancario, referente a la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. - Cuarta.- Para todo cuanto no este considerado en los presentes Estatutos Sociales, los socios declaran incorporadas y se sometan a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y las Resoluciones que se adopten en las Juntas Generales. - Quinta.- Los nombramientos de los administradores de la compañía, se los emitirá una vez que se obtenga la constitución en inscripción legal de la compañía.- Sexta.- Transitoria.- Los fundadores de la compañía, de manera unánime facultan al Doctor Franklin Altamirano Sánchez, para que realice todos los actos y trámites necesarios tendientes a la constitución y registro de la compañía, usted señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos. - Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Franklin Altamirano Sánchez, con matrícula profesional número seis mil trescientos treinta y uno, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

6.


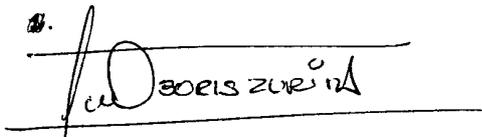
ING. ANDRES JAVIER ALMEIDA VALENCIA

C.C. 0401058631.



SR. FRANCISCO JAVIER MAISINCHO GUAGRILLA

C.C. 171424195-5



SR. BORIS AGUSTÍN ZURITA BALSECA

C.C. 170853574-3

EL NOTARIO,





Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170666674-0

ZURITA BALSEGA BORIS AGUSTIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 MARZO 1971
004-0373-03141-M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

REN 0640558
Pch

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V2242

CASTRO VIVIAN ALEXANDRA PADILLA S

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MEMBRE EN EL PAIS DEL PAIS
JUSTIN COLUMBIA ZURITA BALSEGA

QUITO 14/05/2003

REN 0640558
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171424195-5

MAISINCHO GUAGRILLA FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/YARUEUI

04 OCTUBRE 1978
002-0107-00207-M

PICHINCHA/QUITO
YARUEUI

REN 0507574
Pch

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO . ESTUDIANTE

SUPERIOR JOSE SALVADOR MAISINCHO CONDOR

MARIA ELENA GUAGRILLA C

QUITO 13/03/2003

REN 0507574
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040105863-1

ALMEIDA VALENCIA ANDRES JAYJER
CARCHI/TULCAN/GONZALEZ SUAREZ

09 MAYO 1980
001-0143-0014

CARCHI/TULCAN
TULCAN

REN 0507574
Pch

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E434311442

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA NELSON FABIAN ALMEIDA ROBLES

AMPARITO DEL SOCORRO VALENCIA

TULCAN 10/09/2003

REN 0507574
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA-DE-QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en Quito.

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

235 - 0001
 NUMERO

0401058631
 CEDULA

ALMEIDA VALENCIA ANDRES JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES

TULCAN
 CANTON

CARCHI
 PROVINCIA

TULCAN
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

195 - 0021
 NUMERO

1714241955
 CEDULA

MAISINCHO GIMAGRILLA FRANCISCO JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

YARUQUI
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

62 - 0037
 NUMERO

1708535743
 CEDULA

ZURITA BALSECA BORIS AGUSTIN
 APELLIDOS Y NOMBRES

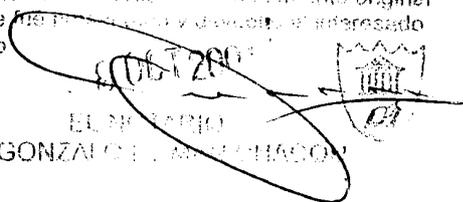
QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

YARUQUI
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

OTARIA... QUITO - D.
 conformidad... art. 18 de
 la Ley Notarial... que la
 presente es... original
 que me... al interesado
 Quito, a

EL NOTARIO
 DR GONZALO...


Se otorgó ante mí la escritura pública de Constitución de la Compañía **FLORESDREAMS CIA. LTDA.**, celebrada entre: Ing. Andrés Javier Almeida Valencia, Sr. Francisco Javier Maisinbo Guagrilla y Sr. Boris Agustín Zurita Balseca; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y ~~fecha de su celebración.~~

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10088000



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador





NOTARIA DECIMO SEXTA 000008

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA FLORESDREAMS COMPANIA LIMITADA, Otorgado por ANDRES JAVIER ALMEIDA VALENCIA Y OTROS, Celebrada ante mí con fecha ocho de octubre del dos mil cuatro, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía, mediante resolución No 04 Q.I.J 4000 emitida por el Dr. Santiago Morejon Páez Especialista del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha catorce de octubre del año dos mil cuatro.- Quito a, veinte y uno de octubre del dos mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10069446



NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

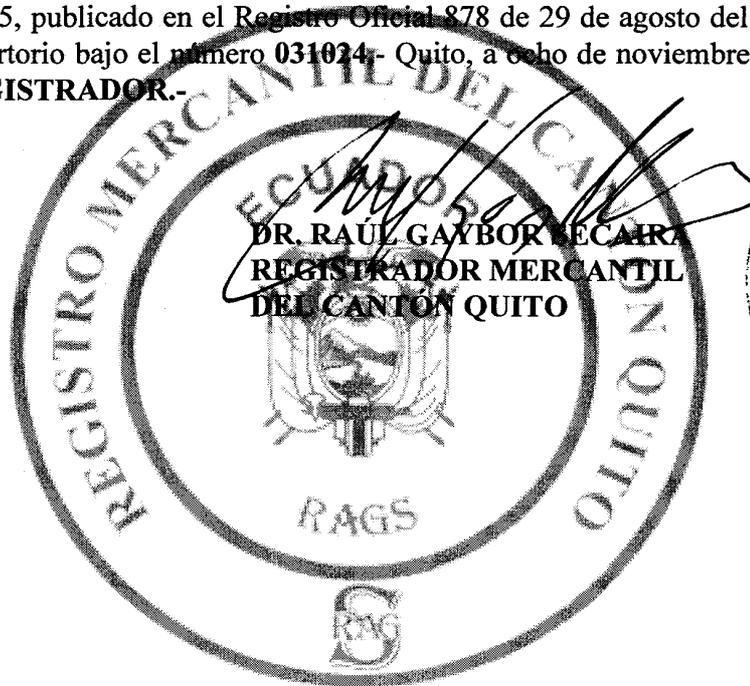


003009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de octubre del 2.004, bajo el número **2924** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLORESDREAMS CIA. LTDA.**", otorgada el ocho de octubre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1769**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031024**.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

